



C. I. F. V-06.349.641
C/ Las Lilas, 5
Tfnos. 924.251.175 636.150.702
www.fexbandasmusica.es
06.010 BADAJOZ

ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN EXTREMEÑA DE BANDAS DE MÚSICA

CAPITULO I

Denominación, Fines, Domicilio y Ámbito

Artículo 1º.- Con la denominación “Federación Extremeña de Bandas de Música” se constituye la presente Entidad, que se regirá por estos Estatutos y, en lo no previsto en ellos, por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, con capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

Artículo 2º.- La Federación persigue fomentar la unión y cooperación entre las Bandas de Música que la integran, así como la defensa de sus fines en orden a su propio patrimonio cultural y musical. Tiene por objeto promover, animar, difundir y dignificar la afición, enseñanza y práctica de la música. Asimismo, en la medida de sus posibilidades, ayudará técnica y económicamente a las entidades federadas.

Para poder cumplir estos postulados, la Federación organizará concursos de materias varias, referentes a la afición musical, como: fotografía, carteles, artículos periodísticos, obras musicales, transcripciones, etc., así como reuniones, conferencias y cursillos de la misma índole.

También procurará difundir la música a través de los festivales que se celebren en las poblaciones de la Comunidad Extremeña.

Igualmente, asumirá la representación y defensa de los intereses generales de las Bandas de Música miembros ante las instituciones, públicas y privadas, y solicitará las ayudas necesarias para continuar la labor cultural y docente de las Bandas federadas.

La Federación no podrá, bajo ningún concepto, patrocinar u organizar la celebración de concursos o certámenes en los que intervenga alguna de las Bandas federadas; sin embargo si podrá asesorar técnicamente sobre estas manifestaciones, siempre que fuese consultada por los organismos oficiales o particulares, que organicen dichos eventos y, en la medida de lo posible, deberá promover la celebración de dichas manifestaciones.

La Federación gestionará la posibilidad de tener material y transcripciones adecuadas e incluso su propia editorial.

Artículo 3º.- La federación estará domiciliada en la ciudad de Badajoz, calle Las Lilas número 5, (C.P. 06010), sin perjuicio de que, por acuerdo adoptado en Asamblea General por mayoría absoluta se pueda trasladar dicho domicilio a cualquier otra ciudad de la Región Extremeña.

Artículo 4º.- El ámbito territorial, dentro del cual realizará sus actividades la Federación, será la Región Extremeña; no obstante podrá incorporarse a otras organizaciones de carácter estatal e internacional, de análogos fines y que cumplan los requisitos exigidos por la legislación vigente.

CAPÍTULO II

Miembros, procedimientos de admisión y de expulsión.

Artículo 5º.- Podrán tener la condición de miembros de la Federación aquellas Bandas que, estando legalmente constituidas, tengan la finalidad, aunque no sea exclusiva, la enseñanza o la difusión de la música en cualquiera de sus formas, siempre que acepten y cumplan los presente Estatutos.



C. I. F. V-06.349.641
C/ Las Lilas, 5
Tfnos. 924.251.175 636.150.702
www.fexbandasmusica.es
06.010 BADAJOZ

Artículo 6º.- Pueden ser miembros de esta Federación:

- a) Todas las Bandas de Música (tengan la denominación que tengan) que pertenezcan a la Comunidad Extremeña.
- b) Aquellas Bandas de Música que estén integradas en Asociaciones o Sociedades Musicales.

Artículo 7º.- Para ingresar en la Federación será indispensable solicitarlo por escrito a la Junta Directiva. Al escrito de solicitud de ingreso la entidad solicitante, además acompañará:

1. Certificado del acta de su Junta General favorable a la solicitud de ingreso en la Federación. En caso de ser Banda Municipal de Música, certificado del acuerdo del Pleno de la Corporación autorizando la solicitud de ingreso.
2. Relación nominal de los componentes de su Junta Directiva. En caso de ser Banda Municipal de Música, relación nominal de Alcalde/Presidente, Concejal/a de Cultura y Directores de la Banda.
3. Relación nominal de los Componentes de la Banda de Música, con expresión del instrumento que tengan asignado y el número de D.N.I.
4. Copia de los Estatutos de la Sociedad (en el caso que proceda), con el número de Registro de Asociaciones.
5. Cualquier otro requisito que crea oportuno exigir la Junta Directiva de la Federación.

Dentro del plazo de dos meses, la Junta Directiva acordará sobre la admisión de la Banda solicitante. Si el acuerdo fuera negativo se harán constar por escrito los motivos que fundamenten tal acuerdo, así como el resultado de la votación. En este caso, la Banda de Música solicitante podrá recurrir ante la Asamblea General, cuya resolución también habrá de ser motivada y será inapelable, salvo lo dispuesto en las leyes. En dicha Asamblea podrá ser oída la Banda interesada.

Artículo 8º.- Se perderá la condición de miembro de la Federación en los siguientes casos:

- a) A voluntad propia, mediante escrito dirigido al presidente de la Federación, en el que se expondrán las causas o motivos en que se basa la solicitud de baja, la cual no adquirirá plena efectividad hasta que sea ratificada por la Asamblea General.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas o de otra naturaleza derivadas de los presentes Estatutos. El acuerdo lo tomará la Junta Directiva y deberá ser ratificado por la Asamblea General.
- c) Por expulsión acordada por la Junta Directiva y ratificada por la Asamblea General. Dicha expulsión sólo podrá acordarse por faltas gravísimas a la moral, a la convivencia federativa, al arte musical o a las leyes.
- d) Por las demás causas previstas en la legislación vigente.

Cualquiera que sea la causa de la baja como miembro de la Federación, la entidad que se separe responderá en la parte que le incumba de las obligaciones federales contraídas durante el periodo de permanencia en la Federación.

Artículo 9º.- Cuando alguna Banda de Música deje de pertenecer a la Federación, por cualquier causa, perderá cuantos derechos le correspondan en dicha Federación o en los bienes de ésta.

CAPITULO III

Derechos y deberes de los miembros

Artículo 10º.- Las Bandas de Música federadas tendrán los siguientes derechos:



C. I. F. V-06.349.641
C/ Las Lilas, 5
Tfnos. 924.251.175 636.150.702
www.fexbandasmusica.es
06.010 BADAJOZ

- a) Asistir con voz y voto a las Asambleas Generales. La asistencia a las mismas por quien corresponda, o en quien delegue, es obligatoria con carácter inexcusable.
- b) Que sus componentes y/o asociados puedan ser elegidos para los cargos directivos, si en ellos concurren los requisitos exigidos.
- c) Recibir de la Junta Directiva de la Federación información sobre temas musicales, sociales, económicos y en general, de común interés para todos.
- d) Gozar de los beneficios que de su afiliación puedan dimanar y, si fuesen de tipo económico, los recibirá en la parte proporcional que le corresponda de acuerdo con el baremo de puntos aprobado en Asamblea General. Para la elaboración del baremo se tendrá como criterio exclusivo la labor artístico-educativa.
- e) A que la Federación respete su autonomía y no se inmiscuya en sus asuntos internos, mientras esa mediación o asesoramiento no sean requeridos por la Banda de Música interesada
- f) Y demás derechos que se concedan de acuerdo con los Estatutos y la Ley.

Artículo 11º.- Las Bandas de Música Federadas tendrán los siguientes deberes:

- a) Cumplir los Estatutos y los acuerdos de la Asamblea General
- b) Satisfacer las cuotas que se fijen.
- c) Y demás obligaciones que imponga la Ley.

Artículo 12º.- La Federación no se hará responsable de los actos unilaterales, sean o no privativos, que realice cualquier entidad federada. La Federación sólo responderá de los acuerdos y actos que realicen sus órganos de gobierno, de conformidad con los Estatutos.

Artículo 13º.- Las peticiones ordinarias de las Bandas de Música miembros se formalizarán por escrito dirigido al Presidente de la Federación y si, a juicio del peticionario, su solicitud fuese desatendida, podrá pedir su inclusión en el Orden del Día de la Asamblea General, lo que hará por carta certificada dirigida al Presidente y con, al menos, treinta días de anticipación a la fecha de la celebración de aquella.

Artículo 14º.- Todo músico que pertenezca a una de las Bandas federadas tendrá acceso a la sede social de las otras Bandas, sujetándose a las normas que para tal acceso hayan acordado estas. Asimismo los señores directivos de las Bandas tienen la obligación de prestar ayuda, en la medida que les sea posible, a los músicos y socios de cualquier otra entidad federada cuando estos se encuentren en el ámbito territorial de aquellos. Con ello se fomentará la sociabilidad y convivencia humanas.

Para estos supuestos, los músicos de las Bandas miembros de la Federación dispondrán de un documento que lo identifique como miembro de una Banda federada. Los que sean socios no-músicos de las referidas Bandas dispondrán de documento que expidan las citadas agrupaciones a tal efecto.

Artículo 15º.- La Federación no podrá exigir de sus miembros colaboraciones que vayan contra los intereses de los mismos, ni podrá fomentar acciones que puedan favorecer a un grupo de Bandas con menoscabo o perjuicio de otras. Si por cualquier causa dicho perjuicio no se pudiera evitar, se establecerá entre las Bandas interesadas un turno rotativo que lo soporte.

Artículo 16º.- Los órganos de gobierno de la Federación serán los únicos competentes sobre cuestiones que afecten a ésta, por lo que queda terminantemente prohibido a las Bandas federadas y a sus asociados difundir por los medios de comunicación social (prensa, radio, televisión, Internet, etc.) asuntos reservados a la competencia de aquellos órganos de gobierno.



C. I. F. V-06.349.641
C/ Las Lilas, 5
Tfnos. 924.251.175 636.150.702
www.fexbandasmusica.es
06.010 BADAJOZ

CAPITULO IV

Órganos de gobierno y forma de administración

Sección I. La Asamblea General

Artículo 17.- La Asamblea General, que es el órgano supremo de la federación, estará constituida por todas las Bandas federadas, cualquiera que fuese la función específica de éstas, y sus acuerdos y resoluciones serán obligatorios para todos sus miembros.

La Asamblea General podrá ser ordinaria y extraordinaria.

La Ordinaria se celebrará durante el primer trimestre de cada año, por acuerdo de la Junta Directiva, pero en atención a las circunstancias del lugar de su celebración, podrá convocarla cualquier mes de cada año.

Las Extraordinarias se celebrarán cuando así lo acuerde la presidencia, la mitad de los miembros de la Junta Directiva o a petición de un tercio de las Bandas federadas. En los dos últimos casos la petición será dirigida por carta al Presidente de la Federación, y éste la convocará dentro de los treinta días siguientes a la petición. La convocatoria se hará, en todos los casos por medio de los servicios de la Secretaría de la Federación.

Artículo 18°.- Las Asambleas Generales se comunicarán a sus miembros con un plazo de 20 días de antelación.

Artículo 19°.- Las Bandas de Música federadas comunicarán a la Junta Directiva su asistencia a la Asamblea diez días antes de la fecha de su celebración, en la que harán constar el nombre de los miembros de su delegación, así como la persona que presidirá esa delegación y que ostentará el voto.

Artículo 20°.- El número de asambleístas por Banda de Música se determinará en cada convocatoria en atención al aforo del lugar donde se tenga que celebrar. Podrán ser asambleístas las personas mayores de 18 años.

Cada Banda federada tendrá un voto, sea cual fuese el número de asambleístas por cada Banda. Asimismo, cada persona podrá emitir un solo voto, nadie podrá votar en representación de más de una Banda.

Artículo 21°.- Las Asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, se celebrarán en la población que designe la Junta Directiva.

Artículo 22°.- La Presidencia de la Asamblea General corresponderá al presidente de la Federación. Por tal motivo, éste dirigirá los debates, velará por el buen orden de las sesiones y pondrá el visto bueno a las actas que se levanten.

Artículo 23°.- Al dar comienzo la Asamblea, y antes de iniciar el primer punto del orden del día, el Secretario de la Federación, que a su vez lo será de la Asamblea, dará lectura de las Bandas asistentes, comprobará el "quórum" y anunciará los candidatos y sus proponentes para ocupar los cargos directivos que se renueven.

A propuesta de la Junta Directiva, la Asamblea General aprobará las normas electorales que regirán las elecciones de todos los órganos de la Federación, de conformidad con estos Estatutos y el reglamento previsto en la disposición adicional primera.

Las Asambleas Generales de la Federación, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ellas la mayoría de las Bandas de Música miembros y, en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de Bandas concurrentes.

Entre la primera y segunda convocatoria mediará, al menos, un plazo de media hora.



C. I. F. V-06.349.641
C/ Las Lilas, 5
Tfnos. 924.251.175 636.150.702
www.fexbandasmusica.es
06.010 BADAJOZ

Artículo 24°.- Los acuerdos de las asambleas generales se tomarán por mayoría simple de votos, excepto cuando el acuerdo verse sobre cualquiera de las siguientes materias:

Disposición o Enajenación de bienes inmuebles, declaración de utilidad pública a favor de la Federación y modificación de los Estatutos, en cuyo caso se requerirá el voto favorable de dos terceras partes de las Bandas miembros.

Para la disolución de la federación se exigirá el voto favorable de las cinco sextas partes de las Bandas federadas, sin perjuicio de lo estatuido en el capítulo sexto de los presentes Estatutos.

Artículo 25°.- Será competencia de la Asamblea General:

- a) Aprobar y modificar los estatutos
- b) La adquisición, enajenación o permuta a título oneroso o gratuito de bienes inmuebles.
- c) Controlar la gestión de los órganos de gobierno.
- d) Tomar dinero en préstamo.
- e) Aprobar los presupuestos ordinarios y extraordinarios elaborados por la Junta Directiva.
- f) Aprobar las cuentas de ingresos y gastos, y el balance-inventario anual.
- g) Nombramiento de los componentes de la Junta Directiva.
- h) Aceptar la baja de las Bandas que lo soliciten e imponer las sanciones graves a que hubiese lugar.
- i) Conocer los recursos que se interpongan contra la Junta Directiva y aquellos que se sometan a su consideración.
- j) Cualquier otra materia que por su naturaleza deba conocer la Asamblea General.

Artículo 26°.- La Asamblea General podrá nombrar censores de cuentas cuando lo estime conveniente.

Sección II. La Junta Directiva

Artículo 27°.-La Junta Directiva es el órgano de representación, gestión y administración de la Federación. Será encargada de velar por sus intereses y fines durante todo el ejercicio social; hará cumplir los Estatutos y ejecutará los acuerdos de la Asamblea General. Su gestión alcanzará los aspectos culturales, económicos y publicitarios.

Artículo 28°.- De manera concreta, La Junta Directiva organizará las actividades previstas en el artículo 2º de estos Estatutos, realizará los ingresos y pagos federales y se preocupará por la difusión de los esfuerzos por el cultivo de la música que realizan las Bandas miembros y fomentará la afición por este arte.

Artículo 29°.- La Junta Directiva estará compuesta por.

- Presidente
- Vicepresidente
- Secretario
- Tesorero
- Tres Vocales

Artículo 30°.- Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos por la Asamblea General, previa presentación de candidaturas abiertas por las Bandas de Música miembros y proclamados por la Mesa Presidencial de la Asamblea. Cada Banda presentará como candidatos a las personas de su propia Banda, sin que pueda proponer a personas de otras bandas. Pero, una vez elegidas mantendrán su cargo, si así lo desean, hasta que termine su mandato. Se renovarán por mitades cada dos años, con arreglo a los turnos siguientes: En el Turno A se renovarán el Presidente, Tesorero y vocales uno y dos, cuya numeración se asignará con arreglo al número de votos obtenidos de mayor a menor.

En el turno B se renovarán el Vicepresidente, Secretario y vocal tres.



C. I. F. V-06.349.641
C/ Las Lilas, 5
Tfnos. 924.251.175 636.150.702
www.fexbandasmusica.es
06.010 BADAJOZ

La ostentación de los cargos de Presidencia, Vicepresidencia, Secretaría y Tesorería será causa de inelegible entre sí, por lo que quien aspire a ser candidato o candidata a cualquiera de ellos deberá cesar en el que ostente al inicio de la Asamblea que tenga que proveerlos.

Las vocalías serán incompatibles con los cargos de Presidencia, Vicepresidencia o Secretaría. La persona que ostentando una Vocalía resultara elegida para cualquiera de los mencionados cargos, cesará en dicha Vocalía, que quedará automáticamente cubierta por el candidato o candidata a Vocalía que haya obtenido mayor número de votos siguiente al electo en la votación celebrada para proveer las vocalías vacantes.

Artículo 31º.- La duración en el ejercicio de los miembros de la Junta de Gobierno, será de cuatro años, pudiendo ser reelegidos en los términos previstos en el capítulo anterior.

Artículo 32º.- Para poder ejercer cargos en la Junta Directiva se requerirá lo siguiente:

- 1) Ser componente de una Banda o Sociedad Musical Federada
- 2) No haber sido expulsado de ninguna de ellas.

Artículo 33º.- La Junta Directiva se reunirá cuantas veces sea convocada por el Presidente, y por lo menos una vez cada trimestre. La convocatoria se comunicará a los directivos de forma indubitada.

Cada miembro electo de la Junta Directiva tendrá un voto. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos y, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 34º.- La Junta Directiva es el órgano permanente de gobierno, gestión y administración de la Federación. Tiene plenitud de facultades para resolver cualquier asunto referente a la entidad y para toda clase de administración o dominio sobre bienes muebles, pudiendo adquirir, modificar, transmitir, cancelar y extinguir esos bienes y cualesquiera derechos reales y personales con libertad de criterio y decisión, sin más limitaciones que los asuntos y actos reservados por Ley y por los presentes Estatutos a la exclusiva competencia de la Asamblea General. Como anteriormente se ha indicado lo relativo a la adquisición y enajenación de bienes inmuebles corresponde a la Asamblea General.

Todas las facultades de la Junta Directiva son delegables al Presidente o a la/s persona/s que expresamente se apodere o designe.

Artículo 35º.- La Junta directiva podrá proponer a la Asamblea General la destitución de cualquier miembro de ella

Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, son funciones de la Junta Directiva, por vía enunciativa y complementaria de lo dicho, y nunca por vía limitativa, las siguientes:

- 1) Hacer cumplir los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- 2) Velar por el cumplimiento de los fines estatutarios.
- 3) Acordar la admisión o rechazo de las Bandas de Música que soliciten su ingreso en la Federación.
- 4) Las facultades de administración y disposición del patrimonio, bienes y derechos de la Federación con la limitación establecida para los bienes inmuebles.
- 5) Cualesquiera otras que le correspondan de acuerdo con los estatutos.

Artículo 36º.- *Presidencia.* El Presidente de la Federación es el representante legal de la misma en todos los actos, judiciales y extrajudiciales, y en todos los órdenes culturales, artísticos y demás actividades federativas. Lleva la firma social, preside las reuniones y cuantos actos se celebren, y es responsable de la buena marcha y progreso de la Federación. En situaciones excepcionales y graves podrá adoptar aquellas medidas que considere convenientes en interés y beneficio de la Federación, pero dará inmediata cuenta de su actuación a los órganos competentes.

Por sus competencias de administración y gestión, que comparte indistintamente con la Junta Directiva, tiene también las siguientes facultades y funciones:



C. I. F. V-06.349.641
C/ Las Lilas, 5
Tfnos. 924.251.175 636.150.702
www.fexbandasmusica.es
06.010 BADAJOZ

1ª) Aquellas que, expresamente, le atribuyen los presentes Estatutos.

2ª) Acordar sobre el ejercicio de acciones judiciales, desistir de las mismas, transigir y comparecer ante toda clase de juzgados, tribunales, en juicios civiles, criminales y contencioso-administrativos, y en cualquier otra clase de juicios o procedimientos, como demandante o como demandada, interponer toda clase de recursos ordinarios y extraordinarios pertinentes, como casación y revisión, y otorgar para ello poderes a los Procuradores de Tribunales y Letrados que estime conveniente.

3ª) Iniciar e intervenir en toda clase de expedientes que se tramiten ante los organismos del Estado, Comunidades Autónomas, Provincia o Municipio, Organismos autónomos o entidades bancarias, llevando a efecto las gestiones que sean necesarias e interponiendo recursos contra las resoluciones que dicten dichos organismos y autoridades.

4ª) Abrir cuentas de ahorro, crédito y cualquiera cuentas bancarias en Entidades Bancarias e, incluso en el Banco de España; saldarlas o cancelarlas, fijando las condiciones de dichas operaciones y disponiendo de los fondos y créditos en ellas existentes, firmando talones, transferencias, letras o cualquier otro documento admitido al efecto. Pedir y retirar los talonarios de cheques.

5ª) Librar, aceptar, tomar,, protestar, negociar, endosar, descontar y cobrar letras de cambio, pagarés, cheques y toda clase de documentos mercantiles.

6ª) Comprar y vender toda clase de bienes muebles. Arrendar o subarrendar locales y viviendas y celebrar u otorgar contratos de arrendamiento de bienes, obras y servicios. Dar y tomar a préstamo cantidades en efectivo o en cualquier otra forma.

7ª) Cobrar y percibir toda clase de ayudas económicas o subvenciones de los organismos oficiales, públicos o privados, firmando cuanta documentación sea pertinente.

8ª) Abrir, contestar, firmar y recoger la correspondencia; recoger y retirar de aduanas, administraciones de correos y telégrafos cualquier clase de bultos, mercancías, paquetes, cartas, telegramas, giros postales, etc. Cuyo destinatario sea la Federación, aunque sean certificados o a la a vista.

9ª) Nombrar, despedir o separar a los empleados y personal contratado y fijar remuneración y condiciones de trabajo.

El Presidente podrá delegar o apoderar a favor de otra persona, parte de estas facultades y funciones y revocar las delegaciones y apoderamientos que hubiese efectuado

Vicepresidencia. El Vicepresidente sustituirá al Presidente en caso de enfermedad, ausencia o vacancia, en todas sus funciones que, expresa o específicamente se le deleguen.

Secretaría. El Secretario responderá ante el Presidente de la buena marcha administrativa; llevará un libro de actas y un libro Registro de Bandas de Música federadas y demás libros oficiales y un fichero de las mismas, en el que se harán constar las menciones legales.

Tesorería. El Tesorero será el encargado de velar por las cuentas y movimientos de capital que se produzcan. Llevará puntualizados, en el libro correspondiente, los ingresos y pagos que se produzcan.

Vocalías. Los vocales desempeñarán cargos para los que por la Presidencia fueran designados.

En determinadas circunstancias, el Presidente de la Federación podrá recabar de los directivos de las Bandas federadas colaboraciones para trabajos administración o representación. Dicha solicitud de ayuda deberá ser atendida por estos.

Presidencia de Honor. Se solicitará de la Junta de Extremadura que la persona que ostente el cargo de Presidente de la Comunidad Autónoma de Extremadura acepte ser el presidente honorario de la Federación. Tendrá voz pero no voto en cuantas reuniones y Asambleas esté presente.

CAPÍTULO V

Recursos económicos



C. I. F. V-06.349.641
C/ Las Lilas, 5
Tfnos. 924.251.175 636.150.702
www.fexbandasmusica.es
06.010 BADAJOZ

Artículo 37ª.- La federación se crea sin patrimonio fundacional

Artículo 38º.- La Federación no persigue ningún ánimo de lucro.

Artículo 39º.- Los recursos económicos serán:

- Las cuotas de entrada y las cuotas anuales de las Bandas federados, cuya cuantía establecerá la Asamblea General, de acuerdo con las necesidades federales y las posibilidades de sus miembros. Estas serán revisadas anualmente.
- Donativos de personas y entidades protectoras
- Dotaciones y subvenciones de organismos oficiales y particulares
- Demás ingresos por otros sistemas que se creen. Todos estos ingresos ser percibirán conforme a lo dispuesto en las leyes.

Artículo 40º.- El presupuesto anual de la Federación lo fijará la Asamblea General con estricta observancia de los presente Estatutos y de la legislación vigente.

El presupuesto se elaborará para cada periodo de un año natural y en su elaboración se tendrán en cuenta las necesidades de la Federación. Será aprobado por la Asamblea General y podrá ser ordinario y extraordinario. El ordinario atenderá los gastos federativos normales y será abonado por partes iguales entre las Bandas miembros. El extraordinario será abonado de manera desigual (o como se estipule) entre las sociedades o bandas miembros, según una clasificación por categorías que aprobará la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

CAPÍTULO VI

Disolución

Artículo 41º.- La Federación no podrá disolverse mientras deseen pertenecer a ella tres o más Bandas federadas.

Artículo 42º.- En caso de disolución, el Patrimonio de la Federación que quedara, despues de pagar todas las deudas, se destinará a Sociedades Benéficas de la Región, según distribución que se hará constar en el acuerdo de disolución.

DISPOSICIONES ADICIONALES

1ª.- La Junta Directiva podrá elaborar cuantos Reglamentos sean necesarios para articular convenientemente los presentes Estatutos. Estos Reglamentos deben ser aprobados por la Asamblea General.

2ª.- La Federación procurará, por todos los medios, organizar un Festival o Congreso cada año y, a ser posible, coincidiendo en tiempo y lugar con la Asamblea General. La elaboración estaría a cargo de la Federación. La organización de dicho Festival sería regulada mediante Reglamento.

3ª.- La Federación NO TENDRÁ SIGNIFICACIÓN POLÍTICA ALGUNA

4ª.- En todo lo no previsto en los presentes estatutos regirá lo dispuesto en la legislación vigente.

Badajoz